

**EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA**  
**Recurso nº 356/1993. Sentencia de 04-02-1995**  
**Expediente: 594.031/1991**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

Imposición de sanción (depósito de materiales en vía pública).

Infracción a las Ordenanzas Generales de Edificación.

Requerimiento de los vecinos: actuación de policía local.

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Ricardo Cubero Romeo

**MAGISTRADOS**

D. Jaime Servera Garcias (Ponente)

D. Eugenio Esteras Iguacel

En Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

En nombre de S.M. el Rey.

Son objeto de impugnación la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 3-3-1992, imponiendo sanción por infracción a las Ordenanzas Generales de Edificación; y la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra la anterior el 14-4-1992.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 25.000 ptas.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – La actora, mediante escrito presentado el 14 de abril de 1993, dedujo este recurso contra los indicados actos expreso y presunto.

**SEGUNDO.** – Previa la interposición del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda en súplica de que se dicte sentencia que anule las resoluciones impugnadas, dejando sin efecto la sanción impuesta, con costas a la Administración demandada.

**TERCERO.** – La Administración demandada, en su contestación a la demanda, suplicó la desestimación del recurso.

**CUARTO.** – Recibido el proceso a prueba, se practicó la documental y testifical propuestas por la actora, con el resultado que consta en autos.

**QUINTO.** – Finado el periodo probatorio, las partes evacuaron el traslado para conclusiones sucintas por escrito, señalándose para votación y fallo el recurso el día 25 de enero pasado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Es materia del presente proceso, determinar la conformidad o no a Derecho de las Resoluciones administrativas —expresa y presunta— indicadas anteriormente, por las que se impuso a la recurrente una sanción de 25.000 pts. de multa, por infracción a la Norma 6.1.4 de las Ordenanzas sobre Edificación, porque, según consta en el correspondiente boletín de denuncia extendido por la Policía Local de Zaragoza, sobre las 17 horas del día 16-10-1991, la Empresa demandante, dedicada a la Construcción, que estaba realizando obras de edificación en la C/ ... núm. ..., tenía depositados en la vía pública materiales de la obra en construcción.

La demandante, sin negar los hechos denunciados, ni la tipificación o cuantía de la sanción impuesta, interesa la anulación de esta última, por entender que concurría una causa de exoneración de su responsabilidad, consistente en la avería de la grúa instalada en la obra que impedía la retirada de dichos materiales.

**SEGUNDO.** – La referida norma 6.1.4 de las Ordenanzas Generales de Edificación dispone que .

En contra de dicha previsión, la actora, en la fecha de la denuncia, no sólo tenía depositados materiales de construcción —bovedillas— en la vía pública, sino que, según hicieron constar los agentes de policía denunciante al ratificar la denuncia, había depositados otros elementos tales como . , añadiendo que la intervención policial se debió a requerimiento de los vecinos que denunciaban, por su colocación, la garita que impedía el paso por la acera y temían favorecer la comisión de algún acto delictivo.

Tales circunstancias de hecho, que evidencian que la invasión de la vía pública no fue meramente ocasional, no se desvirtúan por la alegada avería de la grúa, no acreditada documentalmente, y que, en cualquier caso, no descartaría la posibilidad de colocación de los materiales denunciados dentro de la obra por otros medios, por lo que se está en el caso de confirmar la resolución sancionadora y su confirmación en forma presunta, con desestimación del presente recurso contencioso.

**TERCERO.** – No procede especial pronunciamiento en cuanto a costas.

### **FALLAMOS**

**PRIMERO.** – Desestimamos el presente recurso nú. 356/93, deducido por . . . , S.L.

**SEGUNDO.** – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

---

**EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA**

**Recurso nº 317/1993-B. Sentencia nº 48 (06-02-1995)**

---

#### **TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO (Bar).

Licencia de apertura solicitada, no resuelta.

Principios de confianza legítima, proporcionalidad. Silencio positivo.

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Ricardo Cubero Romeo (Ponente)

**MAGISTRADOS**

D. Jaime Servera Garcías

D. Eugenio A. Esteras Iguacel

En Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Son objeto del recurso las resoluciones dictadas el 25-9-92 por la Alcaldía del Ayuntamiento que desestimó el recurso de reposición formulado por el actor contra la de 25-9-92, que acordó el cierre de su establecimiento.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – La actora interpuso este recurso jurisdiccional. Y formalizó la demanda en la que solicitó fuese declarada la nulidad de las resoluciones impugnadas.

**SEGUNDO.** – La Administración en su contestación a la demanda solicitó fuese ésta desestimada.

**TERCERO.** – . Recibido el juicio a prueba, fue practicada la documental propuesta por cada una de las partes.

**CUARTO.** – En conclusiones, cada una de las partes insistió en sus alegaciones y peticiones.

**QUINTO.** – Terminado el trámite, fue señalado para deliberación el 18-1-95.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Contra la resolución municipal que acordó la clausura del bar , sito en la calle . . . , . . . de Zaragoza, reacciona la recurrente, porque entiende que la causa en que se fundamenta aquella medida no se corresponde con los hechos que alega y prueba.